INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-264. Sírvase proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda, sería del caso determinar la viabilidad de admitir la misma, de no ser porque, observa el Despacho que, lo pretendido por la parte demandante con la acción impetrada es la corrección de su historia laboral, como se observa en la pretensión 8 condenatoria, cuando expone: ***"Condénese a COLPENSIONES a modificar y actualizar de forma correcta y dentro de un plazo prudencial la historia laboral del señor Eduardo William Cortés Barrero, incluyendo las cotizaciones por los periodos 2007/01 a 2009/02 en total dos años dos meses (…)".***

En tal marco, la pretensión de corrección de historia laboral no es cuantificable, a la luz del artículo 13 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el cual se refiere que dichos asuntos son de competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA ,** tal y como lo ratificó el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C Sala Laboral, con ponencia del Magistrado José William González Zuluaga, conflicto de competencia N° 11001310501920180015O-01:

> ***"Así las cosas, la controversia se circunscribe a la competencia por razón a la naturaleza del asunto, dado que en aquellos asuntos en donde no es susceptible la fijación de la cuantía, como por ejemplo el reintegro, son asuntos de primera instancia y de competencia del Juez Laboral del Circuito****". (Negrilla fuera de texto)*

No desconoce el juzgado que algunas de las pretensiones sí son susceptibles de cuantificar, como el cálculo actuarial reclamado, sin embargo, la pretensión sin cuantía – corrección historia laboral – hace parte de las pretensiones principales, por lo que no puede esta funcionaria avocar el conocimiento de la actuación sin ser competente para conocer de todas ellas.

En consecuencia, al no ser cuantificable dicho pedimento tal y como establece en la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto. De manera que, en atención a la naturaleza de la controversia – asunto sin cuantía, ésta debe ser dirimida por los Jueces Laborales del Circuito.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor funcional.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SECRETARÍA** deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 22 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e0537fda594466b56e63da49d410040a2a0ab5ebfa33584557e3a89575cfa**

Documento generado en 21/09/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica